FOJA: 30 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 23º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-16407-2024
CARATULADO : ALDONEY/CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Santiago, veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco

Vistos:

En causa rol C-16407-2024 comparecen don Mario Paredes Fonseca y don Erman Varloy Retamal Vera, abogados, ambos con domicilio en Avenida Santa Rosa Nro.231, departamento Nro.642, Santiago, en representación convencional de doña **Andrea Alina Aldoney Olivares,** dependiente, domicilia en calle Prolongación Nro.5 Oriente Nro.0225, departamento Nro.5505, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, interponiendo demanda de indemnización de daños y perjuicios, en juicio ordinario de hacienda, en contra del **Fisco de Chile,** representado por el Señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado, don Raúl Sergio Letelier Wartenberg, abogado, ambos domiciliados en calle Agustinas Nº1225, 4º Piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Indica que al tiempo en que acaecieron los hechos, estaba en el vientre de su madre y describe que el estrés que ella sufrió la marcó de una manera que no puede describir con palabras. Sus padres fueron detenidos y torturados; su madre estando embarazada y aunque ella aún no había nacido, el miedo y la incertidumbre que su madre vivió parecían haberla alcanzado y envuelto para toda la vida. Nació el 10 de marzo de 1974 pocos meses después del Golpe militar y ha sido reconocida como víctima calificada por la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura, establecida por el Decreto Supremo Nro.1.040, del año 2003, ocupando el número 2 de dicho Registro, en la etapa de reconsideración, ítem menores de edad.

Relata que en la madrugada del 2 de diciembre de 1973, alrededor de las 4:00 am, sus padres junto a otros familiares se encontraban dormidos, cuando de repente, un grupo de marinos golpeó fuertemente la puerta con bayonetas, lo que los despertó sobresaltados; su padre salió rápidamente para abrir la puerta y se encontró con alrededor de diez o más marinos en el pasillo, quienes lo tomaron del brazo y lo llevaron al dormitorio donde dormía con su madre, a quien tomaron de forma violenta y se la llevaron a otro dormitorio. Comenzaron a interrogarlos,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

preguntando por Jaime Aldoney Vargas, el hermano mayor de su padre que estaba desaparecido en ese momento y también preguntaron por Fernando Aldoney, que no se encontraba en el departamento en ese momento, y sobre la ubicación de supuestas armas, de las cuales sus padres no tenían conocimiento. Mientras interrogaban a su madre le gritaban y la apuntaban con sus armas de fuego, las piernas de su madre temblaban incontrolablemente. La situación era aterradora, rodeados de marinos armados, sin entender por qué estaban siendo interrogados de esa manera y sin saber qué iba a pasar a continuación. Esa madrugada, cuando los marinos irrumpieron en el hogar, dejaron un rastro de destrucción y terror a pesar de no tener ninguna afiliación política más allá de la simpatía que sentían sus padres por el gobierno de Allende, y de pertenecer su madre al Sindicato de los Profesores. Refiere que sus padres fueron tratados como enemigos del régimen; revolvieron con brutalidad cada rincón del departamento, destruyendo todo lo que encontraban a su paso, además de que se llevaron detenidos a sus padres, quienes fueron trasladados al Cuartel Silva Palma en Playa Ancha, donde la incertidumbre y el miedo se hicieron aún más palpables; la brutalidad y arbitrariedad con la que fueron tratados solo mostraban el poder y la crueldad de aquellos que se habían apoderado del país.

Recuerda que en aquel entonces, vivir bajo la sombra del miedo se había convertido en la realidad cotidiana; cada día, cada paso que daban sus padres, estaba marcado por la incertidumbre y el temor a una nueva detención. Su padre en aquella fecha ya había sido detenido y torturado en dos ocasiones anteriores, dejándole secuelas físicas y emocionales que aún lo atormentaban y a esto se sumaba la angustia de tener un hermano desaparecido en manos del régimen.

Detalla que en medio de este panorama tenso y angustiante, su madre estaba embarazada de ella, con cuatro meses de gestación y en su vientre, ella era una pequeña chispa de esperanza en medio de un vasto mar de oscuridad, pero a pesar de estar rodeada por el miedo, la incertidumbre y la opresión que dominaban el país, su madre le ha contado cómo sentía una mezcla compleja de emociones: una alegría profunda, porque cada latido de su corazón le recordaba que la vida seguía adelante y una preocupación abrumadora por el futuro incierto al que se enfrentaría. A los cuatro meses, dice que el vientre de su madre comenzaba a redondearse, un pequeño “bultito que no solo indicaba su crecimiento, sino también el peso de las decisiones y los sacrificios que su madre sabía que tendría que hacer. Cada vez que su madre posaba sus manos sobre su barriga, sentía una conexión poderosa con ella, un lazo que la llenaba de fuerza para enfrentarse a la brutal realidad que la rodeaba. Aunque la represión y la violencia eran el pan de cada día, ella se aferraba a la idea de que le traería

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

consigo un rayo de luz en tiempos tan sombríos; también sabía que la traería al mundo en un momento de gran turbulencia, pero con cada movimiento que sentía, cada patadita que daba, se reafirmaba su promesa de darle lo mejor, pues estaba decidida a protegerla con todas sus fuerzas, a luchar incansablemente por un futuro mejor para ella y para todos aquellos que amaba, soñando con un día en que podría verle crecer en un mundo más justo y en paz.

Rememora que aquella madrugada, cuando los efectivos militares irrumpieron el hogar, el estado de embarazo de su madre era inconfundible; su vientre abultado revelaba claramente que llevaba una vida dentro de ella, pero para los soldados, su embarazo no significaba nada, pues no despertó en ellos ni una pizca de humanidad o compasión, sino que al contrario, la brutalidad con la que actuaron no hizo distinción alguna. Su madre fue arrancada de su cama con una violencia que helaba la sangre; los gritos de los soldados resonaban en la casa, órdenes gritadas sin piedad, mientras la empujaban sin consideración alguna, en tanto que uno de ellos la tomó por el brazo con una fuerza desmesurada, mientras otro, con la culata de su fusil, la golpeaba en la espalda para apresurar su salida. Cada movimiento brusco sacudía su cuerpo, amenazando no solo la integridad de su madre sino también la de ella dentro de su vientre.

Comenta que la casa, que había sido un refugio, se convirtió en un escenario de horror; su madre fue arrastrada por el suelo, su cuerpo sometido a los golpes y empujones de los soldados que no mostraban el más mínimo respeto por su estado y de hecho, cuando intentó proteger su vientre con sus manos, solo recibió un golpe más fuerte en las costillas, que la dejó sin aliento. Las amenazas no cesaban, y el frío cañón de un fusil rozaba su cabeza, como una advertencia cruel de que su vida pendía de un hilo. Uno de los soldados, con una sonrisa torcida, le dijo que no pensara que su "estado" la salvaría, pues para ellos, su madre era solo una más, un cuerpo que podían maltratar y humillar sin consecuencias. Piensa que en medio de la confusión y el dolor, su madre solo podía pensar en protegerla, en mantenerla a salvo dentro de ella, mientras sus propias fuerzas comenzaban a flaquear bajo la despiadada violencia a la que la sometían.

Fueron trasladados al Cuartel Silva Palma en Playa Ancha, allí la situación no hizo más que empeorar; los hicieron subir una inmensa escalera con los ojos vendados, un acto deliberadamente cruel diseñado para desorientar y sembrar terror. Cada paso era un desafío; el temor a tropezar, resbalar o incluso caer por las escaleras era una amenaza constante. El eco de sus pisadas y el crujido de la vieja madera bajo sus pies se mezclaban con el ruido sordo de los fusiles y las

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

órdenes gritadas por los guardias, creando un ambiente opresivo donde el miedo se respiraba en cada rincón. Su madre, con su vientre prominente, subía aquellas escaleras a ciegas, con cada paso tortuoso aumentando su angustia; el peso de su presencia en su vientre era una bendición y una carga al mismo tiempo; por un lado, era su mayor motivo de esperanza, pero por otro, era una responsabilidad abrumadora en medio de tanto peligro; sentía cómo sus rodillas temblaban, no solo por el esfuerzo físico, sino por el miedo que la invadía con cada paso incierto. El terror de caer y poner en riesgo su vida la paralizaba, pero debía seguir, pues detenerse solo habría provocado más violencia de sus captores. A pesar de estar inmersa en una auténtica pesadilla, la mente y el corazón de su madre siempre estaban enfocados en protegerla. Con cada paso que daba, repetía en su mente que debía mantenerse firme, que no podía permitirse flaquear. Mientras subía aquella interminable escalera, cada latido de su corazón, acelerado por el miedo, era un recordatorio de la vida que llevaba dentro.

Por más que sus padres intentaran acostumbrarse a la oscuridad que imponía la venda en sus ojos, el temor y la incertidumbre seguía presente en cada minuto que pasaba. La pieza en la que se encontraba era inmensa, llena de personas detenidas como ellos, todos sentados en el suelo con la vista tapada. El silencio era interrumpido por los gritos de quienes eran llevados a salas adyacentes para ser interrogados. Escuchar esos alaridos desgarradores era aterrador y desgastante emocionalmente, así a lo largo de las noches, los gritos se sucedían sin descanso y las horas parecían eternas mientras esperaban sus padres, sin saber que les deparaba el destino. Cuando los detenidos regresaban de los interrogatorios, era evidente el dolor físico y emocional que habían sufrido, pues sus quejas resonaban en la habitación, recordando constantemente la brutalidad y la crueldad de aquellos que los tenían prisioneros.

Señala que durante el tiempo que su madre permaneció en el Cuartel Silva Palma en Playa Ancha, fue sometida a un violento interrogatorio por tres marinos le sacaron la venda de los ojos y le preguntaron insistentemente por su cuñado, Jaime Aldoney Vargas, ante lo cual ella les repetía una y otra vez que no sabía que había pasado con él. Les repitió que había sido detenido en la Cervecería Unidas de Limache, donde era interventor y que luego fue enviado a la Base Aeronaval de Belloto en la Provincia de Valparaíso y que desde ese lugar, simplemente había desaparecido sin dejar rastro hasta el día de hoy y así también le preguntaban por supuestas armas que tenía en su poder.

Dice que la noche del 2 de diciembre de 1973, su madre fue dejada en libertad, en tanto que su padre permaneció detenido e incomunicado hasta el 21 de diciembre de ese mismo año y en ese tiempo, durante cada una de las

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

detenciones de su padre, en su madre rondaba el miedo a perderlo y la preocupación por criar sola a su hija cada día y sin saber de él, lo cual era una agonía, una lucha interna entre la esperanza y el temor; la incertidumbre de no saber qué le estaban haciendo y si volvería a casa sano y salvo era devastador. Cuando finalmente fue liberado el 21 de diciembre, sus sentimientos oscilaban entre el alivio de tenerlo de vuelta y la preocupación por lo que había tenido que enfrentar durante su detención. Después de salir en libertad su padre se encontró en una situación desesperada, había sido detenido en múltiples ocasiones, había sufrido torturas y violencia y ahora se enfrentaba a la posibilidad de ser detenido nuevamente en cualquier momento y consciente de la peligrosa situación en la que se encontraba decidieron que se trasladarían a Santiago en el mes de diciembre de 1973. Su padre logró asilarse en la Embajada de México, pero su madre no pudo hacerlo debido a su avanzado estado de embarazo, pues para asilarse, era necesario entrar por un “acceso” ubicado detrás de la Embajada, accesible desde el Club de Golf y dadas las condiciones físicas, no pudo cumplir con ese requisito. Así, durante seis meses, su padre estuvo asilado en la Embajada de México; período que estuvo lleno de incertidumbre y separación para la familia, mientras tanto, en Viña del Mar, su madre dio a luz un rayo de luz en medio de la oscuridad que vivía. Su madre con el corazón dividido entre la alegría de ser madre y la preocupación por la seguridad de su marido, luego decidió trasladarse a casa de sus padres en Limache para contar con su apoyo y protección. Fueron meses dolorosos en los que el padre de su representada solo pudo verla en dos ocasiones, por breves minutos, de manera que la distancia y la separación les pesaba en el alma, pero sabían que era necesario para su seguridad.

Relata que en junio de 1974, su padre partió hacia México en busca de un refugio más estable, mientras su madre y ella aguardaban la oportunidad de reunirse con él y así en octubre de 1974, llegó el momento esperado, cuando su madre y ella lograron salir de Chile para reunirse con su padre en ciudad de México, donde comenzaron una nueva etapa juntos, bajo la sombra de la dictadura que siempre estaba presente, pues la represión política no se limitó a los allanamientos a la casa y al tiempo que permanecieron en cautiverio, ya que los recuerdos y las cicatrices de la persecución persistían en la vida cotidiana, pues eran una familia marcada por la dictadura, siempre mirando por encima del hombro, imaginando el peligro en cada esquina de este nuevo país.

Recuerda que fueron años difíciles, marcados por la nostalgia, la angustia y la lucha por sobrevivir en un entorno desconocido y hostil; esta experiencia dice que los marginó de la cultura cotidiana de sus familiares, amigos y compatriotas,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

sumergiéndolos en un entorno completamente desconocido. Se enfrentaron a nuevas formas de sociabilización y a una realidad que les era ajena, lo que provocó en ellos miedos, angustia e inseguridad, pues vivir en el exilio fue como volver a nacer, ya que se trataba de un país diferente, con costumbres y tradiciones distintas a las que les eran propias; se enfrentaron a barreras idiomáticas y culturales, así como a la incertidumbre sobre el futuro y la falta de apoyo social y familiar. En consecuencia, el exilio significó mucho más que simplemente mudarse a un país diferente, pues fue una experiencia que los sumió en un profundo desarraigo, un sentimiento de pérdida de raíces y de desconexión de su tierra y cultura, experimentando una constante sensación de nostalgia por haber dejado atrás seres queridos y por todo lo que ya no podían vivir, pues fueron separados de familiares cercanos y amigos de toda la vida. Por otra parte, la inestabilidad económica y laboral se convirtió en una preocupación constante, ya que se enfrentaron a la incertidumbre sobre cómo sustentar necesidades básicas en un nuevo entorno, sin contar además con la presión para adaptarse a un ambiente diferente y desconocido, lo cual califica como terrible, enfrentando una serie de desafíos emocionales y psicológicos; las alteraciones emocionales profundas, el aislamiento y la marginalidad implícita en condición de asilados nos los sumió en un estado de vulnerabilidad y fragilidad emocional. El exilio también los dejó incapaces de planificar sus vidas a mediano o largo plazo, ya que la incertidumbre sobre el futuro y la falta de estabilidad les impedía hacer planes concretos. Esto resultó en la ruptura de un proyecto de vida y en la dificultad para concretar aspiraciones y metas más profundas, de manera que el exilio significó mucho más que simplemente mudarse a un país diferente.

Declara que sus primeros años de vida fueron una constante batalla contra la enfermedad, ya que desde su nacimiento, su salud fue precaria, con frecuentes episodios de fiebre alta, bronquitis y visitas al médico que parecían nunca acabar. Su madre, siempre al borde de la preocupación, lo que la llevaba de un especialista a otro, buscando respuestas que nunca parecían ser suficientes. Según los médicos, su fragilidad tenía raíces profundas: una conexión directa con el trauma y el estrés que su madre soportó durante su embarazo. Ella solía contarle cómo, mientras ella crecía en su vientre su vida estaba llena de incertidumbre, miedo y dolor. Fue detenida en forma violenta en donde incluso fue golpeada sin importar su estado de embarazo y ese sufrimiento dejó una huella no solo en su corazón, sino también en su cuerpo, como si cada latido de su angustia hubiera marcado su desarrollo. Cada tos que la sacudía, cada fiebre que la debilitaba, era un recordatorio constante de que su llegada al mundo no fue un evento de alegría pura, sino una mezcla amarga de vida y sufrimiento. Así, dice

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

que sus primeros años no solo estuvieron definidos por las enfermedades que la debilitaban, sino también por la sombra de un dolor que no le pertenecía, pero que se había adherido a ella desde el momento en que comenzó a existir, pues nació en un mundo que ya la esperaba con las sombras del pasado, aunque ella no lo sabía. Su llegada estuvo marcada por los momentos de terror que su madre vivió cuando ella aún estaba en su vientre; creció sintiendo, de alguna manera, el peso de lo que ella soportó, como si esas experiencias se hubieran transmitido a ella antes de que pudiera entenderlas. Desde muy pequeña, había algo en ella que no se podía explicar fácilmente; siempre estaba inquieta, como si algo malo pudiera suceder en cualquier momento y así recuerda que el más leve ruido fuerte o un tono de voz elevado la hacían saltar y la llenaba de una ansiedad que no entendía. Su madre le contaba que, incluso de bebé, era difícil consolarla cuando lloraba, pues parecía que algo le perturbaba profundamente, algo que no tenía nombre ni rostro, pero que estaba siempre presente. Con el tiempo, confiesa que entendió que esa ansiedad y ese miedo constante eran reflejos del sufrimiento que su madre había soportado mientras ella crecía en su vientre y a pesar que ella intentaba protegerla de su dolor, su cuerpo y su mente estaban tan afectados por la violencia que, de alguna forma, esos sentimientos se filtraron hacia ella. A veces, sentía que llevaba dentro de ella una parte de su dolor, como si los latidos de su corazón, acelerados por el miedo, hubieran marcado el ritmo de su propio corazón. Las noches eran especialmente difíciles, se despertaba con pesadillas que no sabía de dónde venían, sueños en los que se sentía atrapada o perseguida, aunque no sabía por quién o por qué y su madre, al escucharla llorar, venía a su lado, y en su abrazo sentía tanto amor como tristeza, como si en su intento de consolarla también intentara consolarse a sí misma por todo lo que había pasado. Recuerda que a medida que creció, entendió más sobre lo que ella había sufrido, y muchas piezas comenzaron a encajar; esa sensación de desasosiego que siempre había llevado con ella, esos miedos inexplicables, no eran solo propios, pues eran ecos del trauma de su madre, cicatrices invisibles que heredó sin querer y con los que aprendió a vivir, a manejarlos, pero siempre supo que su historia había comenzado mucho antes de su nacimiento, en aquella madrugada de terror que su madre nunca pudo olvidar y que, de alguna forma, también se quedó grabada en ella. Todas las preocupaciones, el estrés, y el nerviosismo que su madre sintió durante su propia detención y la detención de su padre, se transfirieron inconscientemente a ella mientras estaba en su vientre y sin que ella lo quisiera, todo ese miedo y angustia que ella vivió le afectó directamente, ya que desde que tiene memoria, ha cargado con una sensación de inquietud que no parecía tener una causa específica. Su madre intentó ser fuerte y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

protegerla, pero las emociones que ella reprimía por fuera se filtraron hacia adentro, hacia ella. No sabía entonces, pero sus noches de insomnio, su constante preocupación, y el miedo a lo desconocido se convirtieron en parte de su existencia, afectando cómo se relaciona con el mundo. Esa transferencia emocional, aunque invisible, le dejó una huella que aún hoy trata de comprender y sobrellevar.

Recuerda cómo sus padres hablaban de Chile con una profunda nostalgia, como si estuvieran reviviendo un sueño inalcanzable, puesto que su mayor deseo era regresar a su tierra natal lo antes posible, especialmente el de su padre, quien nunca logró asentarse en México porque vivía con la esperanza constante de que en cualquier momento podrían regresar a Chile y esta esperanza, a pesar del paso de los años, moldeó su hogar de una manera muy particular y que nunca fue acogedor, ya que no había cortinas bonitas que adornaran las ventanas, ni muebles elegantes que decoraran las habitaciones, sino que por el contrario, la decoración era austera y la sensación general era de provisionalidad; el hogar estaba amueblado con lo mínimo indispensable, reflejo de la certeza de su padre de que no estaban destinados a quedarse en México. Cada rincón de la casa parecía estar en espera, como si el regreso a Chile fuera una promesa que podría cumplirse en cualquier momento y así transcurrieron los diez años, marcados por una falta de arraigo y una constante espera por un futuro que, a pesar de las dificultades, nunca dejó de parecer inminente.

Relata que a fines del año 1983, un telegrama llegó de su abuelo que se convirtió en un hito memorable, de hecho recuerda claramente el telegrama, con letra apresurada y el escueto mensaje que decía: “Pueden volver los 3”, lo cual significaba que su padre y sus dos hermanos, Gabriel y Fernando, quienes se encontraban exiliados en Alemania y Cuba respectivamente, podían finalmente regresar a Chile. Ese día, el ambiente en su modesto departamento estaba lleno de una alegría desbordante, ya que la noticia era una mezcla de esperanza y emoción que iluminó su hogar que por tanto tiempo había estado marcado por la incertidumbre y el anhelo de retorno. Era, sin duda, uno de los días más felices de sus padres. La sonrisa en sus rostros reflejaba una alegría que parecía capaz de borrar toda la tristeza acumulada durante años de exilio. A sus nueve años, le invadía una ilusión renovada e imaginaba con fervor el comienzo de una nueva etapa en su vida, en la que finalmente podría conocer a sus abuelos maternos y paternos, a los que solo había escuchado mencionar en las historias de su familia; también soñaba con abrazar a sus primos y experimentar esa cercanía familiar que les había sido esquiva durante tanto tiempo. La idea de volver a un Chile que, en su mente infantil, se veía como el lugar en que tenía sus raíces y verdadera

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

identidad, lo que era fascinante, sin embargo, la realidad tenía otros planes, ya que el retorno a Chile no resultó ser la experiencia esperada, dado que las cicatrices del pasado y las huellas del exilio hicieron que la integración fuera un desafío aún mayor de lo que habían anticipado. A pesar del entusiasmo inicial, el tiempo ya había pasado factura, y el sueño de una familia reunida y feliz se desvaneció en un panorama que se reveló como mucho más complejo y doloroso de lo que habíamos imaginado. La oportunidad de rehacer sus vidas en Chile y de sanar las heridas del pasado, parecía ahora tan distante como lo había sido durante esos largos años de espera.

Retrocede el tiempo y señala que llegaron primero a la casa de su abuela materna, situada en Limache, una pequeña comuna de unos veintiséis mil habitantes en aquella época, lugar con una diferencia abismal en comparación a ciudad de México, que contaba con aproximadamente dieciocho millones de habitantes. Confiesa que acostumbrarse a Limache fue un desafío enorme para ella, pues la transición de una vibrante y bulliciosa metrópoli a un tranquilo y pequeño pueblo resultó ser mucho más difícil de lo que había imaginado, sumado a que extrañaba intensamente a sus amigos mexicanos y todas las actividades y opciones de entretenimiento que ofrecía la vasta capital. En ciudad de México, el cine era un lugar que solían visitar con frecuencia, así como los numerosos parques de diversiones y otros centros de recreación que ofrecían un sinfín de posibilidades para pasar el tiempo, en tanto que Limache y en contraste, no contaba con un cine y sus opciones de entretenimiento eran limitadas; así la falta de estas actividades que solían ser una parte fundamental de su vida diaria hizo que el ajuste fuera aún más doloroso. En su mente, el cambio era como pasar de un mundo lleno de colores y vibrantes sonidos a uno mucho más silencioso y monótono, pues la vida en Limache parecía marcada por una calma que, aunque apacible, se sentía vacía en comparación con la energía constante de ciudad de México. La ausencia de los lugares y actividades que había disfrutado tanto solo intensificó el sentimiento de pérdida y la dificultad de encontrar su lugar en este nuevo entorno.

Sostiene que desde muy pequeña, se vio obligada a huir de su propio país junto a sus padres; pasó una década en México, donde el anhelo de regresar a la patria siempre estuvo presente, como un deseo constante que nunca se desvanecía y que sin embargo, cuando finalmente volvieron, la integración fue un proceso sumamente difícil para ella. Ya que experimentó un choque cultural profundo, donde todo lo que le rodeaba se sentía extraño y distante. Adaptarse a una nueva realidad, después de haber pasado tanto tiempo en un país con una cultura tan distinta, resultó ser un desafío enorme. Desde muy joven, tuvo que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

enfrentar las consecuencias de la dictadura militar, una sombra que siempre estuvo presente en su vida, marcando su infancia y condicionando sus experiencias. La dureza de aquellos tiempos y la necesidad de adaptarse a entornos nuevos y desconocidos fueron lecciones tempranas que moldearon su manera de ver el mundo. Le parece increíble pensar cómo la dictadura marcó su vida de manera tan profunda, incluso desde lo más íntimo y vulnerable: su vida intrauterina; ese lugar que debía ser un refugio seguro, donde su desarrollo debía darse con amor y tranquilidad, se convirtió en un receptáculo del estrés y la angustia que su madre soportó durante aquellos años de la dictadura.

Indica el abogado patrocinante que de los tormentos a los que fue sometida su representada, aun estando en el vientre materno se desprende de manera indubitada que, como consecuencia se le ha producido un **daño físico y psíquico** inconmensurable, que tienen el carácter de permanente, pues hasta el día de hoy sufre los resultados de los hechos vividos en dictadura. Expone que los autores de estos hechos son agentes del Estado, que formaban parte de La Armada de Chile, que organizados, desarrollaron una política criminal al amparo de un régimen político dictatorial, cuyo origen ilegítimo se produce en el contexto de un golpe de estado ocurrido el 11 de septiembre de 1973. Todos los agentes que participaban de las sesiones de tortura tenían la calidad de funcionarios públicos o agentes del Estado en cuanto eran miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y en virtud de esta condición, cabe inexorablemente responsabilidad civil al Estado de Chile y que tiene origen en un hecho ilícito, esto es un delito de lesa humanidad y a raíz del cual se ha originado un daño.

Asevera el abogado patrocinante que en el caso de marras, existe respecto de su representada un **daño de carácter moral o extrapatrimonial**, que se expresa y manifiesta en el dolor, sufrimiento, angustia, rabia e impotencia ante una situación injusta e ilegítima cometida en contra de su persona, a través de su madre, que como detenida y torturada por agentes del Estado le tocó en su oportunidad soportar. La dolorosa situación a la que se vio enfrentada configura un claro perjuicio moral que, según la dogmática jurídica y la jurisprudencia nacional e internacional, amerita ser reparado e indemnizado. Indica que la madre de su representada fue víctima de detención ilegal y arbitraria, sometida a torturas crueles e inhumanas, tanto físicas como psicológicas, durante un periodo en el que debería haber estado protegida por su estado de embarazo. Las violaciones a sus Derechos Humanos fueron sistemáticas y deliberadas, infligidas por agentes del Estado con la intención de quebrantar su espíritu. En medio de esta brutalidad, la madre de su representada soportó una persecución implacable y una prisión política que dejaron cicatrices imborrables en su vida. Es innegable que todo este

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

sufrimiento tuvo un impacto profundo no solo en la madre, sino también en la vida de su representada, quien absorbió el estrés, el temor y la angustia vividos durante aquellos meses cruciales de gestación. El daño moral infligido ha sido de una magnitud considerable, afectando de manera significativa su desarrollo y bienestar a lo largo de toda su vida. Los traumas sufridos por su madre, lejos de desaparecer con el paso del tiempo, han dejado una huella persistente que su representada ha cargado como un dolor silencioso, pero constante, a lo largo de su existencia. Ante la amenaza inminente y la violencia despiadada, no tuvieron más opción que huir al exilio en busca de seguridad y protección para ella y su familia, todo lo cual significó la partida forzada de su hogar y su país, sino también el abandono de todo lo que conocía y amaba, dejando atrás su vida, sus seres queridos y sus sueños. Las heridas causadas por esta experiencia traumática perduran hasta el día de hoy, dejando cicatrices físicas y emocionales que nunca desaparecerán por completo, todo esto debe ser objeto de reparación por medio de una indemnización.

Previas citas legales, solicita tener por interpuesta demanda de indemnización de daños y perjuicios en contra del Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, don Raúl Sergio Letelier Wartenberg, ya individualizado, acogerla a tramitación y en definitiva, se condene al demandado al pago de la suma total de **$200.000.000.-** (doscientos millones de pesos) o las sumas mayores o menores que esta juez determine conforme al mérito del proceso, a título de indemnización de los perjuicios morales sufridos por la actora con ocasión de los ilícitos cometidos por agentes del Estado de Chile y ya relatados en el libelo pretensor, cantidad que deberá ser reajustada de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor desde la fecha de notificación legal de esta demanda y el pago efectivo de la indemnización, junto con los intereses legales correspondientes durante el mismo período o en subsidio reajustada en la forma que esta juez determine; todo con costas.

A folio 8 consta haberse practicado la notificación de la acción interpuesta al representante legal demandado de conformidad a lo previsto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

A folio 10 compareció don Marcelo Eduardo Chandía Peña, abogado Procurador Fiscal de Santiago, del Consejo de Defensa del Estado y por el Fisco de Chile, quien **contesta** la demanda de autos, solicitando el rechazo de ésta en todas sus partes, con costas o en subsidio, se rebaje sustancialmente el monto indemnizatorio pretendido.

Tras efectuar una síntesis de la demanda opuso **excepción de reparación integral y satisfactiva e improcedencia de la indemnización alegada por**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

haber sido ya indemnizado el demandante. Al respecto indicó que no resulta posible comprender el régimen jurídico de las reparaciones por infracciones a los Derechos Humanos si no se posicionan correctamente en el panorama jurídico nacional e internacional. En efecto, dicha comprensión solo puede efectuarse al interior -y desde- lo que ya es común considerar, el ámbito de la llamada Justicia Transicional. Agregó que el denominado dilema "justicia versus paz", es sin lugar a dudas, uno de los pilares sobre los cuales descansa el edificio de aquella justicia transicional. En esta perspectiva, señaló, las transiciones son medidas de síntesis mediante las cuales determinadas sociedades, en específicos momentos históricos definen las proporciones de sacrificio de los bienes en juego al interior de aquel profundo dilema. Por otro lado, no debe olvidarse que desde la perspectiva de las víctimas la reparación de los daños sufridos juega un rol protagónico en el reconocimiento de aquella medida de justicia buscada, pues los procesos penales se concentran sólo en el castigo a los culpables, no preocupándose del bienestar de las víctimas. En este sentido las negociaciones entre el Estado y las víctimas revelan que tras toda reparación existe una compleja decisión de mover recursos económicos públicos, desde la satisfacción de un tipo de necesidades públicas, a la satisfacción de otras radicadas en grupos humanos más específicos. El concurso de intereses se exhibe normalmente en la diversidad de contenidos que las comisiones de verdad o reconciliación proponen como programas de reparación los que incluyen beneficios educacionales, de salud, gestos simbólicos u otras medidas análogas diversas a la simple entrega de una cantidad de dinero. Que no debe extrañar que muchas de esas negociaciones privilegien a algunos grupos en desmedro de otros cuyos intereses se estiman más lejanos, se compensen algunos daños y se excluyan otros o se fijen legalmente, luego de un consenso público, montos, medios de pago o medidas de daño.

Seguidamente expuso la **complejidad reparatoria,** señalando que uno de los objetivos a los cuales se aboco´el gobierno del presidente Patricio Aylwin en lo que respecta a la justicia transicional, fue la provisión de reparaciones para los afectados. En este sentido la llamada Comisión Rettig, en su informe final propuso una serie de “propuestas de reparación”, entre las cuales se encontraba una “pensión única de reparación para los familiares directos de las víctimas” y algunas prestaciones de salud. Dicho informe sirvió de causa y justificación al proyecto de ley que el Presidente de la República envió al Congreso y que luego derivaría en la ley N°19.123, que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación; el mensaje de dicho proyecto de ley fue claro al expresar que por él se buscaba, en términos generales “reparar precisamente el daño moral y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

patrimonial que ha afectado a los familiares directos de las víctimas". Que el ejecutivo siguiendo aquel informe entendió que la reparación era "un conjunto de actos que expresen el reconocimiento y la responsabilidad que le cabe al Estado en los hechos y circunstancias que son materia de dicho informe".

Plantea que en la discusión de la ley N°19.123, el objetivo indemnizatorio de este grupo de normas quedaría bastante claro, haciendo referencia a la **reparación moral y patrimonial** buscada por el proyecto. También está presente en la discusión, la idea de que el proyecto buscaba constituir una iniciativa legal de indemnización y reparación. Incluso se hace expresa referencia a que las sumas de dinero acordadas son para hacer frente a la responsabilidad extracontractual del Estado. Asumida esta idea reparatoria, adujo que la ley N°19.123 y otras normas conexas han establecido diversos mecanismos mediante los cuales se ha concretado esta compensación la que se ha realizado principalmente a través de tres tipos, a saber: a) reparaciones mediante transferencias directas de dinero; b) reparaciones mediante la asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas; y c) reparaciones simbólicas.

En cuanto a la reparación mediante transferencias directas de dinero, afirma que en términos de costos generales para el Estado, este tipo de indemnizaciones ha significado a diciembre de 2019, en concepto de: A) Pensiones: la suma de $247.751.547.837.- como parte de las asignadas por la ley N°19.123 (Comisión Rettig); B) Pensiones: $648.871.782.936.- como parte de las asignadas por la ley N°19.992 (Comisión Valech); C) Bonos: la suma de $41.910.643.367.- asignada por la Ley 19.980 (Comisión Rettig) y de $23.388.490.737.- por la ya referida ley N°19.992; y D) Desahucio (bono compensatorio): la suma de $1.464.702.888.- asignada por medio de la ley N°19.123; y E) Bono Extraordinario (Ley N°20.874): la suma de $23.388.490.737. En consecuencia, a diciembre de 2019 el Fisco había desembolsado la suma total de $992.084.910.400.-

En relación a las **reparaciones específicas,** señaló que **el actor ha recibido beneficios al amparo de las leyes N°19.234 y N°19.992 y sus modificaciones**. Indicó que la ley N°19.992 y sus modificaciones estableció una pensión anual de reparación y otorgó otros beneficios a favor de las personas afectadas por violaciones de derechos humanos individualizados en el anexo "Listado de prisioneros políticos y torturados" de la Nómina de personas Reconocidas como Víctimas. Así se estableció una pensión anual reajustable de $1.353.798 para beneficiarios menores de 70 años; de $1.480.284 para beneficiarios de 70 o más años de edad y de $1.549.422, para beneficiarios mayores de 75 años de edad. Adicionalmente el actor recibió en forma reciente el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

Aporte Único de Reparación ley N°20.874 por $1.000.000. De esta forma, considera que el demandante ha recibido hasta la fecha los beneficios y montos contemplados en las leyes de reparación.

En cuanto a las reparaciones mediante la asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas, manifestó que se concedió a los beneficiarios, tanto de la ley N°19.234 como de la ley N°19.992, el derecho a gratuidad en las prestaciones médicas otorgadas por el Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS) en Servicios de Salud del País. Que además del acceso gratuito a las prestaciones de la red asistencial, PRAIS cuenta con un equipo de salud especializado y con atención exclusiva a beneficiarios del programa; adicionalmente detalló otros tipos de beneficios para las víctimas y sus familias, en particular en el ámbito educacional y de vivienda.

Respecto a las reparaciones simbólicas expuso que es importante en los procesos de justicia transicional, que la reparación de los daños se realice mediante actos positivos de reconocimiento y recuerdo de los hechos que dieron lugar a aquellas violaciones, no a través de dinero sino mediante una reparación del dolor y tristeza producidos. Evidencia de parte de aquello fue la construcción del Memorial del Cementerio General en Santiago del año 1993, el establecimiento mediante el Decreto N°121, de 2006 del Día Nacional del Detenido Desaparecido, la construcción del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, entre otros.

Refirió la **identidad de causa** entre lo que se pide en estos autos y las reparaciones realizadas, sosteniendo que tanto la indemnización que se solicita como el cúmulo de reparaciones antes indicadas pretenden compensar los mismos daños ocasionados por los mismos hechos, de manera que no procede repararlos nuevamente, citando jurisprudencia de la Corte Suprema en apoyo de sus argumentos. Dar lugar nuevamente a demandas de indemnización de perjuicios, produce inevitablemente un acceso desigual a la justicia y a las reparaciones, generando el efecto de debilitar la decisión política y administrativa de la reparación.

En **subsidio** de lo anterior alegó la **prescripción extintiva de la acción** de conformidad a los artículos 2332 y 2497 del Código Civil, pues, según el relato de la demandante, el crimen de lesa humanidad fue perpetrado día 2 de diciembre de 1973, de manera que aun entendiendo suspendida la prescripción durante el período de dictadura militar hasta la restauración de la democracia, a la fecha de notificación de la demanda, esto es el 24 de octubre de 2024, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción extintiva que establece el citado artículo 2332 del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

Código Civil. Luego, en subsidio de lo anterior, opone excepción de prescripción de cinco años de conformidad a los artículos 2514 y 2515 del Código Civil.

Ahondando en los argumentos que sostienen la prescripción invocada, manifestó que la imprescriptibilidad de las acciones es excepcional requiriendo siempre una declaración explícita, la que en este caso no existe. Añade que las normas de prescripción se aplican a favor y en contra del Estado. En apoyo a sus alegaciones cita lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema en las causas rol N°10.665-2011 caratulada “Episodio Colegio Médico con Eduardo González Galeno”. Por otro lado, expuso que los tratados internacionales invocados por el actor, no contienen norma alguna que declare imprescriptible la responsabilidad civil, sino únicamente se refieren a la responsabilidad penal, citando jurisprudencia en este sentido. Que no habiendo norma expresa de derecho internacional de derechos humanos, debidamente incorporada a nuestro ordenamiento jurídico interno, que disponga la imprescriptibilidad de la obligación estatal de indemnizar y no pudiendo tampoco aplicarse por analogía la imprescriptibilidad penal en materia civil, no debe apartarse del mandato de la ley interna al resolver esta contienda, aplicando las normas contenidas en los artículos 2332 y 2497 del Código Civil, que establecen las reglas sobre prescriptibilidad de la responsabilidad patrimonial del Estado.

En último término se refirió al **daño e indemnización reclamada**, manifestando que tratándose del **daño puramente moral**, no se determina cuantificando en términos económicos, el valor de la pérdida o lesión experimentada, sino sólo otorgando a la víctima una satisfacción, ayuda o auxilio que le permita atenuar el daño, morigerarlo o hacerlo más soportable, mediante una cantidad de dinero u otro medio, que en su monto o valor sea compatible con esa finalidad meramente satisfactiva, lo que dependerá de las secuelas sufridas con motivos de los hechos objeto de la demanda y de conformidad a los antecedentes que obren en autos.

En **subsidio** solicitó que la regulación del daño moral debe considerar los pagos ya recibidos del Estado conforme a las leyes de reparación y guardar armonía con los montos establecidos por los Tribunales.

Por último, alegó la improcedencia en el pago de **reajustes** e **intereses**, pues mientras no exista sentencia firme o ejecutoriada, ninguna obligación tiene de indemnizar y por tanto no existe ninguna suma que deba reajustar, lo que implica que los reajustes que procedieren de ninguna manera podrían contabilizarse desde una fecha anterior a aquella en que la sentencia que los concede se encuentre firme o ejecutoriada. Respecto de los intereses el artículo 1551 del Código Civil establece expresamente que el deudor no está en mora sino

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

cuando ha sido judicialmente reconvenido y ha retardado el cumplimiento de la sentencia, por lo que sólo podrán devengarse desde que la sentencia condenatoria se encuentre firme o ejecutoriada e incurra en mora.

A folio 14 el demandante evacuó la réplica, reafirmando sus alegaciones y haciéndose cargo de las excepciones y alegaciones formuladas por la demandada, instando por el rechazo de todas ellas.

A folio 16 la demandada evacuó la dúplica, reiterando las alegaciones en su contestación.

A folio 18 se tuvo por evacuada la dúplica.

A folio 21 se recibió la causa a prueba, fijándose los hechos substanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales debió recaer, rindiéndose la que consta en autos.

A folio 38 se citó a las partes para oír sentencia.

Considerando:

Primero: Comparecen don Mario Paredes Fonseca y don Erman Varloy Retamal Vera, abogados, en representación convencional de doña **Andrea Alina Aldoney Olivares,** interponiendo demanda de indemnización de daños y perjuicios, en juicio ordinario de hacienda, en contra del **Fisco de Chile,** representado por el Señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado, don Raúl Sergio Letelier Wartenberg, abogado, todos ya individualizados, a partir de las consideraciones de hecho y de derecho reseñadas en la parte expositiva de la presente sentencia.

Segundo: El demandado contestando la demanda interpuesta en su contra solicitó su rechazo con costas, a partir de las consideraciones de hecho y de derecho también ya reseñadas en la parte expositiva de la presente sentencia.

Tercero: Las partes evacuaron debidamente y dentro de los términos legales, los traslados que les fueren conferidos para la réplica y dúplica de la demanda, a través de los cuales principalmente reiteraron y ratificaron sus pretensiones, argumentos y defensas ya esgrimidos por éstas en el presente juicio.

Cuarto: Conforme el artículo 1698 del Código Civil, pesa sobre el demandante la carga de acreditar la existencia de la obligación del demandado se indemnizarle, en aplicación de la responsabilidad extracontractual que le ha imputado; por su parte, deberá el demandado, acreditar la extinción de aquella obligación.

Quinto: Recibida la causa a prueba, la parte demandante rindió la siguiente **documental**:

(i) Mediante presentación de folio 1:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

1.- Certificado de nacimiento de doña Andrea Alina Aldoney Olivares, emitido por el Servicio de registro civil e Identificación de chile, de fecha 11 de septiembre de 2024.

2.- Copia de certificado del Instituto Nacional de Derechos Humanos de 17 de octubre de 2023, respecto de doña Andrea Alina Aldoney Olivares.

(ii) Mediante presentación de folio 14:

3.- Copia de la causa N°CDH-2-2017/003 “Órdenes Guerra y otros vs. Chile”, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

(iii) Mediante presentación de folio 27:

4.- Copia de informe de la Comisión Nacional sobre prisión política y tortura.

5.- Copia de nómina de personas reconocidas como víctimas en etapa de reconsideración por la Comisión Valech.

6.- Copia de carpeta de doña Andrea Alina Aldoney Olivares, debidamente timbrada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

7.- Copia de certificado del Instituto Nacional de Derechos Humanos de 17 de octubre de 2023, respecto de don Iván Aldoney Vargas.

8.- Copia de carpeta de doña Alina Lily Olivares Porte, debidamente timbrada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

9.- Copia de carpeta de don Iván Aldoney Vargas, debidamente timbrada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

10.- Copia de informe psicológico de doña Andrea Aldoney Olivares, emitido por la psicóloga Camila Urrea Arias, de 8 diciembre de 2024.

11.- Copia de certificado de inscripción en el Registro Nacional de prestadores individuales de salud, respecto de la psicóloga doña Camila Urrea Arias.

12.- Copia de certificado de título emitido por la Universidad Santo Tomás, respecto de doña Camila Ignacia Urrea Arias.

13.- Copia de curriculum vitae y antecedentes académicos de doña Camila Ignacia Urrea Arias.

(iii) Mediante presentación de folio 28:

14.- Copia de documento denominado “Norma Técnica para la atención en Salud de Personas Afectadas por la Represión Política Ejercida por el Estado en el Periodo 1973-1990”, del Ministerio de Salud de Chile.

15.- Copia de presentación realizada por el Psicólogo Freddy Silva G, en su calidad de Coordinador del Equipo PRAIS, en el cual señala las Características del daño y trauma en afectados directos de violaciones a los Derechos Humanos, de 16 de octubre de 2017.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

16.- Copia de documento titulado “Informe en términos generales sobre las secuelas dejadas en el plano de la salud mental relacionadas con las violaciones a los Derechos Humanos, cometidas durante la dictadura militar”, elaborado por PRAIS y suscrito por doña Paula Hinojosa Oliveros, Psicóloga de PRAIS.

17.- Copia, informe denominado “Salud mental y violaciones a los Derechos Humanos”, de junio de 1989, realizado por el equipo de salud de la Vicaria de la Solidaridad, integrado por los Doctores. Andrés Donoso, Guillermo Hernández, Ramiro Olivares, el Psicólogo Sergio Lucero, y la auxiliar de enfermería Janet Ulloa.

18.- Copia de artículo denominado “Estudio de salud mental en presos políticos en período de transición a la democracia”, elaborado por el Equipo de salud mental DITT, CODEPU.

19.- Copia de artículo denominado “Significado psicosocial de la tortura, ética y reparación”, elaborado por el Equipo del Programa médico psiquiátrico FASIC.

20.- Copia de artículo denominado “Lo igual y lo distinto en los problemas psicopatológicos ligados a la represión política”, elaborado por el psiquiatra Mario Vidal, de 1993.

21.- Copia de artículo denominado “Trauma político y memoria social”, elaborado por el Instituto Latinoamericano de salud mental y Derechos Humanos Ilas, de 1993.

22. Copia de artículo denominado “Tortura y trauma psicosocial”, elaborado por Carlos Madariaga.

23.- Copia de artículo titulado “Consecuencias psicosociales de la represión política”, realizado por la Psicóloga Elizabeth Lira.

24.- Copia de artículo titulado “Aspectos psicosociales de la represión durante la dictadura”, elaborado por la psicóloga María Teresa Almarza, de 1994.

25.- Copia de artículo denominado “Tortura y trauma: El viejo dilema de las taxonomías psiquiátricas”, elaborado por Carlos Madariaga.

26.- Copia de artículo denominado “Las peores cicatrices no siempre son físicas: La tortura psicológica”, elaborado por Hernán Reyes.

(iv) Mediante presentación de folio 29:

27.- Copia de artículo denominado “Daño transgeneracional en Chile. Apuntes para una conceptualización”, elaborado por Carlos Madariaga.

28.- Copia de artículo de prensa titulado “Represión política, daño transgeneracional y el rol del Estado como agente reparador”, escrito por comunicaciones SSAN, publicado con fecha 30 de junio de 2017.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

29.- Copia de artículo titulado “Aproximaciones al estudio de la transmisión transgeneracional del trauma psicosocial”, escrito por José Luis Tejada y Carla Estrada, de 2012.

Sexto: La parte demandante se valió de la prueba testimonial que consta a folio 31, mediante la cual compareció don **Mario Antonio Paredes Fonseca,** quien legalmente juramentado e interrogado, respecto al tercer punto de prueba declaró que: Yo me encontraba en Concepción en ese tiempo, es decir cuando llegó de México la familia Aldoney Olivares. A Andrea Aldoney Olivares la conocí cuando llegaron de vuelta de México, puesto que antes solo la había visto de guagua. Se que ella sufrió de bulling en el Colegio en Limache, por su manera de hablar, dado que los mexicanos hablan cantadito. La familia Aldoney Olivares estaba compuesta de tres personas, Iván Aldoney, Alina Olivares y su hija Andrea. Los conocí en Limache dado que somos relativamente cercanos y familiares, en esas condiciones los conocí.

Repreguntado el testigo para que escriba los hechos de violencia que sufrió la familia Aldoney Olivares por la detención, a lo que responde que una noche ellos estaban en un departamento en Viña, en un departamento de un hermano de Iván y llegaron los marinos y los tomaron presos, lo anterior sé y me consta ya que ellos me lo contaron, como también el susto que se vivía día a día. Puedo decir que se vivía el miedo día a día y para eso había que vivirlo.

Para que el testigo describa el embarazo de la madre de Andrea, a lo que responde que como todo embarazo y además con miedo.

Para que diga a que edad Andrea Aldoney conoció a la familia paterna y materna, a lo que responde que cuando ellos llegaron de México.

Para que diga a que edad llegó de México Andrea Aldoney, a lo que responde que entre ocho y diez años.

En cuanto al cuarto punto de prueba declaró que: Yo creo que el daño sufrido por ella es por bulling.

En relación al punto 1, 2 y 5 el testigo no se presenta.

Séptimo: A continuación, también por la parte demandante compareció doña **Camila Ignacia Urrea Arias,** quien legalmente juramentada e interrogada, respecto al cuarto punto de prueba declaró que: Sí efectivamente a través de la evaluación psicológica, efectuada en mi calidad de psicóloga, realizada a Andrea Aldoney pude constatar la existencia de un daño psicológico expresado en efectos sobre su bienestar integral y su salud mental sostenido al día de hoy y a causa del estrés prenatal sufrido cuando su madre fue detenida por agentes del Estado en dictadura, el exilio vivido a propósito de las amenazas a la seguridad de la familia y el retorno diez años después a Chile. En relación a la cuantía de los daños, no

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

es posible para esta psicóloga poder cuantificar en números dado que no existe elementos que tengan un respaldo científico y que hagan calcular de tal manera un daño acaecido en la experiencia subjetiva de un ser humano.

Repreguntada la testigo para que indique si es efectivo que realizó un examen psicológico a la demandante y en qué fecha, a lo que responde que sí, es efectivo que le realicé a Andrea Aldoney Olivares una evaluación psicológica y posteriormente emití, con fecha 8 de diciembre de 2024, un informe al respecto para este tribunal, informe que lleva mi firma digital.

Para que diga qué competencias posee para elaborar un informe psicológico de daños derivados de violencia estatal, a lo que responde: Mis competencias profesionales son las siguientes: Psicóloga, magíster en sicología clínica, candidata a doctora en psicología, desarrollo de investigación en efectos psicológicos de violaciones a los derechos humanos y reparaciones del Estado. Catorce años de ejercicio profesional, seis años de trabajo en programas de reparación del Estado, dos años de trabajo en Programas de reparación y atención integral en salud para víctimas de la dictadura, en donde presté atención psicológica, realicé evaluaciones de daño, asistí a audiencias de tribunal civil en números casos y capacitación en protocolo de Estambul; que es el manual para la evaluación y registro de víctimas de violaciones a los derechos humanos del comité contra la tortura y tratos crueles de la ONU y soy perito judicial de la Corte de Apelaciones de Santiago y San Miguel.

Pada que señale cuál fue la metodología usada en su evaluación, a lo que responde: La metodología usada en la evaluación de Andrea Aldoney, como indagación y registro fue la entrevista en profundidad bajo los lineamientos del protocolo de Estambul.

Para que describa los hechos relatados por doña Andrea Aldomey y su familia respecto de los eventos sufridos en dictadura, a lo que responde que los antecedentes que relata la evaluada se remiten hasta antes de su nacimiento, iniciada la dictadura civil militar en Chile, en momentos en que la familia de su padre comienza a vivir una serie de situaciones represivas donde la más significativa fue la detención de uno de sus hermanos, tío de la evaluada que a partir de entonces pasó a ser una persona detenida desaparecida. Luego, ambos padres el día 2 de diciembre del 1973, encontrándose en una de las casas de los hermanos del padre fueron allanados violentamente por personal de la armada de Chile, quienes intimidaron, amenizaron de muerte, golpearon con armas de fuego a ese matrimonio. En el momento la madre de Andrea tenía cinco meses de gestación, quien luego fue apartada hacia una habitación donde continuó siendo amenazada de muerte peses al evidente estado de gestación, mientras su esposo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

era torturado por estos agentes del Estado y ella escuchaba todo ese sufrimiento. Posteriormente ambos fueron llevados con violencia al cuartel Palma Silva, en playa Ancha, donde la madre de Andrea fue sometida a un extenuante interrogatorio y donde además alcanzaba a escuchar los gritos de tortura que sufrían otras personas en el recinto. A pesar de que ella fue liberada esa noche, el padre permaneció detenido por al menos veinte días, siendo víctima de reiteradas torturas. Una vez en libertad la familia fue advertida del riesgo que corría especialmente el padre, motivo por el que se asiló en la embajada de México, lugar en donde permaneció seis meses hasta conseguir refugio en México. Meses después Andrea que tenía pocos meses de nacida viaja junto a su madre al encuentro con su padre en ciudad de México. Si bien en este lugar recibieron apoyo por parte el gobierno mexicano, también vivieron dificultades propias de la condición de migrante por lo que los diez años que permaneció Andrea en este país, estuvieron marcados por la pobreza la inseguridad, la incertidumbre respecto de su familia en Chile, el desarraigo y el desapego de sus seres queridos. A eso se suma la constante amenaza de ser hija de exiliados políticos, motivo por el que debió guardar silencio toda su infancia sobre lo que estaba viviendo su familia. Al retorno cuando Andrea tenía diez años y dado que no existían las condiciones políticas, sociales y laborales, para que sus padres pudieran rehacer un hogar, permanecieron unos meses en condiciones de allegados en la casa de la abuela materna en Limache, localidad donde Andrea comenzó a vivir los efectos del retorno en una etapa de su vida en la que debía también ocultar desde su acento mexicano para evitar burlas, hasta la condición de retornados como familia. Posteriormente cuando Andrea ingresa a la universidad comienza a sufrir los efectos psicológicos de toda la experiencia vivida hasta ese entonces, siendo diagnosticada por primera vez, a los diecinueve años con depresión. Así Andrea iniciaba una historia clínica de tratamientos de salud mental con al menos nueve profesionales distintos y también con distintos fármacos para tratar los síntomas también de carácter ansioso. Una vez titulada como ingeniera y habiendo conocido el padre de su futura hija se traslada a vivir a Antofagasta en el año 2011, lugar donde reside al presente. En el presente Andrea relata elementos que permiten sostener el diagnóstico de depresión para lo cual se encuentra en la ingesta de clorhidrato de bupropión que es un antidepresivo. Además, en la actualidad sufre de sobre peso, asma, impétigo, dermatitis y colon irritable. Estas afecciones físicas son todas de carácter auto inmune. Para finalizar Andrea comenta todas las situaciones que han sido expuestas literalmente entre comillas en el informe emanado o emitido en que en este acto reconozco.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

Para que diga si los daños psicológicos identificados en doña Andrea han tenido repercusión en su vida familiar, social y/o laboral, a lo que responde que sí. La literatura especializada, incluido el manual que rige el programa de reparación para víctimas de la dictadura, perteneciente al Ministerio de Salud, y de acuerdo a evidencia científica, reconoce el riesgo aumentado para la salud de víctimas de traumas de esta naturaleza. Así, la evaluada padece al presente las consecuencias en dinámicas familiares donde se reproducen patrones relacionales que sostuvo con su padre y su madre en el exilio marcados por la violencia. En el ámbito social Andrea hoy sufre de efectos en su espacio laboral debido a la alta inseguridad y baja percepción de auto eficacia, resultado de toda la experiencia sufrida, lo que significa dificultades con sus equipos de trabajo. Por último, quiero señalar que no es posible descartar la relación entre el estrés pre natal sufrido y todas las afecciones de carácter auto inmune, ya que es reconocido por la ciencia el carácter psicosomático del trauma, en este caso sufrido por la madre y que de acuerdo a la evidencia científico del estrés prenatal es trasmitido al feto en gestación, con posibilidades de programar enfermedades en él.

Para que diga si el daño psicológico sufrido por doña Andrea es irreversible, a lo que responde que sí, es irreversible, pero existen tratamientos de salud mental que pueden mitigar sus efectos.

Para que diga si existen estudios o referencia científicas sobre estrés prenatal, a lo que responde que sí y que están señalados en la bibliografía a pie de página en el informe.

Para que diga si existen estudios o referencias científicas sobre la violencia política y el daño psicológico en las víctimas, a lo que responde que sí y que también están señalados en el informe y están reconocidos por el Estado, a través del manual PRAIS.

Para que exponga la testigo las conclusiones arribadas en el informe, a lo que responde que como conclusión del informe he señalado que en la evaluada existe un daño psíquico significativo con consecuencias expresadas en el ámbito personal, familiar, social, laboral y hasta económicas hasta el día de hoy. Este daño también es un daño moral, toda vez que, se ha visto mermada en Andrea la posibilidad de una vida plena, sin sufrimientos y sin enfermedades que deriven de el actuar de agentes del Estado. Por lo tanto el relato entregado por Andrea Aldoney y de acuerdo a la evidencia científica expresada su experiencia se corresponde con haber sufrido un delito de violación a los derechos humanos, situación ante la cual la literatura especializada señala que la impunidad es la principal sostenedora del daño, por lo que una indemnización tiene un carácter de reconocimiento de lo vivido puede reparar el daño sufrido.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

Octavo: Que a su turno la parte **demandada** incorporó como medio de prueba el oficio respuesta del Instituto de Previsión Social Ord DSGT Nº30033/2024 y que consta a folio 17.

Noveno: Que son **hechos no controvertidos** entre las partes y por ende probados los siguientes:

1.- Que la demandante doña Andrea Alina Aldoney Olivares, hija de don Iván Aldoney Vargas y de doña Alina Lily Olivares Porte, nació el 10 de marzo de 1974.

2.- La demandante al momento de los hechos, esto es la madrugada del día 2 de diciembre de 1973, se encontraba en el vientre materno, pues su madre estaba embarazada. En este contexto, a las cuatro de la mañana, sus padres se encontraban durmiendo cuando un grupo de marinos golpearon fuertemente la puerta con bayonetas, lo que despertó a sus padres sobresaltados y luego de revolver con brutalidad cada rincón del departamento, se los llevaron detenidos, siendo trasladados al Cuartel Silva Palma en Playa Ancha, en donde fueron tratados con brutalidad y arbitrariedad. La noche del 2 de diciembre de 1973, la madre de la demandante fue dejada en libertad, pero su padre permaneció detenido e incomunicado hasta el 21 de diciembre de ese mismo año.

3.- Los padres de la demandante se trasladaron a Santiago en el mes de diciembre de 1973; su padre logró asilarse en la Embajada de México, pero su madre no pudo hacerlo debido a su avanzado estado de embarazo. Durante seis meses, su padre estuvo asilado en la Embajada de México. Mientras tanto, en Viña del Mar, su madre dio a luz y decidió trasladarse a casa de los abuelos de la demandante y que se ubica en Limache, ello a fin de contar con el apoyo de ellos y protección. En aquellos meses su padre solo pudo ver a la demandante en dos ocasiones, por breves minutos. En junio de 1974, el padre de la demandante partió hacia México en busca de un refugio más estable, mientras que ella y su madre en octubre de 1974, lograron salir de Chile para reunirse como familia en Ciudad de México. A fines del año 1983, se les comunicó que podían regresar a Chile. La demandante y su familia vivieron exiliados en México durante una década.

4.- La demandante fue calificada como “Víctima de Prisión Política y Tortura”, de acuerdo al informe evacuado por la “Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura”, conocida también como “Comisión Valech I”, establecida por el Decreto Supremo Nro.1.040, del año 2003.

Décimo: Que en apego de los hechos consignados en el motivo anterior y como se dijo, teniendo muy especialmente que la responsabilidad del Estado no ha sido discutida por la demanda, tal se ha probado.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

Así las cosas, aparece clara la responsabilidad civil del Estado, que fluye de los hechos descritos y de la intervención de sus agentes, considerando en particular lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6° de la Constitución Política de la República, en cuanto a que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República, y en su inciso final, al señalar que la infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley; considerando además lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley Nº1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que “El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado”, responsabilidad que además, en los beneficios otorgados por las leyes N°19.123 y 19.992 y la ley 20.874 al demandante.

Décimo primero: Que el debate a resolver en este juicio se centra en las excepciones de reparación integral y satisfactiva e improcedencia de la indemnización y de prescripción opuestas por el demandado.

Décimo segundo: Que procede abocarse primeramente al análisis de la excepción de **prescripción**.

Décimo tercero: Que en distintos pronunciamientos la Excma. Corte Suprema -y a modo ejemplar en los autos rol 33854-2021- ha señalado que, “tratándose de un delito de lesa humanidad -lo que ha sido declarado en la especie-, cuya acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la correlativa acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción contempladas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional, en armonía con el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental, que instaura el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de todos los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, e incluso por el propio derecho interno; que en virtud de la ley N°19.123, se reconoció en forma explícita la innegable existencia de los daños y concedió también a los familiares de aquellos calificados como detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, por violación a los derechos humanos en el período 1973-1990, regalías de carácter económico o pecuniario.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

Por ende, cualquier pretendida diferenciación en orden a dividir ambas acciones y otorgarles un tratamiento desigual resulta discriminatoria y no permite al ordenamiento jurídico guardar la coherencia y unidad indispensables en un Estado de derecho democrático. Entonces, pretender el empleo de las disposiciones del Código Civil en la responsabilidad derivada de crímenes de lesa humanidad posibles de cometer con la activa colaboración del Estado, como derecho común supletorio a todo el régimen jurídico, hoy resulta improcedente.

Por lo demás, la reparación integral del menoscabo no se discute en el plano internacional, ni se circunscribe a los autores de los crímenes exclusivamente, sino también se prolonga hacia el mismo Estado. La preceptiva internacional no ha creado un sistema de responsabilidad, lo ha reconocido, desde que, sin duda, siempre ha existido, con evolución de las herramientas destinadas a hacer más expedita, simple y eficaz su declaración, en atención a la naturaleza de la violación y del derecho violentado."

Décimo cuarto: Así las cosas y haciendo propias las razones indicadas en el motivo anterior, esta juez rechazará la excepción de prescripción.

Décimo quinto: Respecto a la excepción de **reparación integral y satisfactiva e improcedencia de la indemnización** y al respecto, cabe tener presente que la Ley N°19.123, que crea la Corporación Nacional de Reparación y Conciliación, establece una pensión de reparación y otorga otros beneficios en favor de las personas que ahí señala.

Dicho cuerpo legal ha establecido medios voluntarios, a través de los cuales el Estado chileno ha intentado reparar los daños ocasionados a las personas declaradas víctimas de violaciones a los derechos humanos o de violencia política, pero sin que deba entenderse una incompatibilidad entre estos resarcimientos y aquellos que legítimamente y por la vía jurisdiccional pretendan las víctimas. El propio artículo 4° de la citada ley dispone que "en caso alguno la Corporación podrá asumir funciones jurisdiccionales propias de los Tribunales de Justicia ni interferir en procesos pendientes ante ellos. No podrá, en consecuencia, pronunciarse sobre la responsabilidad que, con arreglo a las leyes, pudiere caber a personas individuales", lo que deja de manifiesto el pleno resguardo a la garantía constitucional de acudir a los tribunales de justicia cuando se estime que existe un daño que no ha sido reparado íntegramente. Asimismo, la citada no estableció una incompatibilidad entre los beneficios que otorga e indemnizaciones de perjuicios establecidas en sede judicial, no existiendo motivo alguno ni siendo facultad de esta sentenciadora para presumir que dicho estatuto se dictó con el ánimo de indemnizar todo daño moral sufrido por las víctimas de derechos humanos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

Décimo sexto: Que por otra parte, la Ley N°19.992 en su artículo 2° inciso segundo, señala “La pensión establecida en el inciso precedente será incompatible con aquellas otorgadas en las leyes números 19.234, 19.582 y 19.881, pudiendo quienes se encuentren en tal situación optar por uno de estos beneficios en la forma que determine el Reglamento”, con lo que se reafirma lo dicho en el párrafo precedente, en cuanto la citada ley en parte alguna establece incompatibilidad entre los beneficios otorgados y las indemnizaciones de perjuicios establecidas en sede judicial.

A mayor abundamiento, los medios voluntarios asumidos por el Estado y fijados en la ley singularizada, en modo alguno importan una renuncia o prohibición para que las víctimas acudan a la sede jurisdiccional a fin de que ésta, por los medios que autoriza la ley, declare la procedencia de una reparación por daño moral.

Décimo séptimo: En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto, los beneficios establecidos en la Ley N°19.123 y Ley N°19.992 no resultan incompatibles con la reparación material del daño moral y por ello se rechazará también la excepción que se ha venido analizando.

Décimo octavo: Que cabe ahora pronunciarse sobre la procedencia de la indemnización pretendida.

Décimo noveno: Como ya se encuentra acreditado, la demandante detenta la condición de “Presa Política y Torturada” y como también la circunstancia que motivó el hecho ilícito; así es pertinente señalar que los actos ejercidos por agentes del Estado en su persona afectaron su estado emocional, de manera inmediata, así como también en los tiempos futuros, lo cual se encuentra refrendado particularmente con la prueba testimonial rendida a folio 31 y el informe psicológico incorporado a folio 27, en el cual la profesional a cargo describe el impacto, efectos y consecuencias del hecho dañoso de la siguiente forma: “El impacto, considerando los efectos subjetivos del trauma, ha dejado huellas psíquicas en la vida de Andrea Aldoney, las que intervienen en el lazo social, con la comunidad y con el prójimo, de acuerdo consta en literatura especializada en sobrevivientes de violencia extrema. De esta forma la experiencia de la entrevistada resultó marcada por un daño psíquico significativo. Signos, síntomas y vivencias antes y posteriores a su nacimiento, sumados a la experiencia del exilio y retorno, dan cuenta de una merma significativa en su bienestar integral.

El trauma psicosocial sufrido en este caso deviene de un contexto sociopolítico específico y por ende, cuenta con características particulares que son distintas a un daño sobrevenido, por ejemplo, de catástrofes naturales, o accidentes comunes. Así ha sido como Andrea Aldoney a lo largo de su vida ha

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

desplegado mecanismos de adaptación que llevan a interiorizar la experiencia, transformándose en una forma ansiosa y depresiva de padecer el malestar, y que fue evolucionando en su especial forma y manifestación hasta el día de hoy."

Continua y concluye la psicóloga diciendo en su informe que: "El daño psíquico es consistente con el relato y las expresiones del malestar que la evaluada presenta en su condición de víctima de violencia de estado durante la dictadura civil militar en Chile. En relación a esto, es posible relacionar el daño psíquico con los efectos psicológicos de largo plazo debido al estrés prenatal sufrido por Andrea Aldonay, en circunstancias que su madre experimentó una traumatización extrema durante su gestación (perpetrada por agentes del Estado). Así mismo, de las distintas afecciones de salud física que la evaluada declara haber sufrido a lo largo de su desarrollo, no es posible descartar la relación de éstas con los efectos a largo plazo de aquel estrés prenatal, según consta en literatura especializada que da cuenta de las consecuencias para la salud física y mental de la persona afectada. A lo anterior se suma la experiencia de exilio y retorno, que en términos psicosociales tuvo un alcance significativo en la construcción de sus redes familiares y sociales de apoyo, y su propia identidad. En este sentido, la experiencia de retorno implicó una serie de situaciones con su entorno, que subjetivamente fueron afectando su autoestima. Así las circunstancias de vida después del regreso a Chile desencadenaron en Andrea una serie de experiencias subjetivas que propiciaron el desarrollo de al menos un trastorno de salud mental; depresión y que como tal ha declarado, debió atender junto a varios profesionales de la salud y distintos tratamientos farmacológicos a lo largo de su vida. De esta manera es posible afirmar su calidad de víctima de represión, con consecuencias físicas y emocionales, lo que mantiene efectos sobre su bienestar integral, tratándose de un daño prolongado a partir de los eventos represivos sufridos, especialmente por la madre, el padre, y toda su familia, lo que abarca diferentes dimensiones de su vida, agravado por la falta de justicia sobre su caso.

En definitiva, de la experiencia de traumatización extrema sufrida a través de la experiencia de su madre, y del exilio y retorno en dictadura, es posible reconocer en la entrevistada una afectación psíquica significativa, asociada a una merma de su autoestima, lo que constituye uno de los patrimonios psicológicos más afectados, y menos reparables en términos terapéuticos en la entrevistada. Lo anterior representa un factor de riesgo a su sano desarrollo privándole la oportunidad de sentirse plena y confortable con su propia vida. Sin duda, aquello potencia los efectos de carácter depresivo y ansioso evidenciados.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

Por tanto, considerando la naturaleza de la violencia de la que fue víctima, sumado a las características de su padecer, la experiencia de la evaluada se corresponde con un delito de lesa humanidad. En aquel sentido, y dado que la literatura especializada reconoce a la impunidad como principal sostenedora del daño, dificultando una real reparación, es menester que el Estado de Chile responda mediante una reparación adecuada a las víctimas.

Es por esta razón que una indemnización puede cobrar un sentido restitutivo dado su carácter de reconocimiento de los graves daños expuestos sobre la experiencia represiva sufrida por Andrea Aldoney Olivares."

Por lo expuesto esta juez concluye que dicha situación produjo daño de carácter extrapatrimonial que debe ser compensado -en cierta medida- por el demandado.

Vigésimo: Que para la avaluación del daño moral se tiene en consideración los efectos le produjeron tanto el exilio como el posterior retorno de ella con su familia a Chile, las dificultades para su adaptación y las consecuencias, que en tal sentido se han perpetuado en el tiempo. También se tiene presente la circunstancia que la indemnización que se fije, dada la naturaleza del rubro indemnizatorio, no puede ser tenida por "reparativa" porque el detrimento aludido no puede ser remediado. Sin perjuicio de lo anterior, es posible compensar en cierta medida el daño moral causado a la demandante.

Vigésimo primero: Así las cosas y porque la suma pretendida se considera excesiva, además de lo indicado en el motivo anterior, se fija como monto a resarcir la suma única y total de **$30.000.000** (treinta millones de pesos), con intereses y reajustes de acuerdo con el índice de precios al consumidor, de la forma que se dirá en lo resolutivo y solo desde que esta sentencia reconoce el derecho a la indemnización impetrada.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1437, 1698, 2284, 2314 y 2329 del Código Civil; 1, 144, 160 y 170 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

I.- Que, **se rechaza la excepción de prescripción extintiva** opuesta por el demandado;

II.- Que **se rechaza la excepción de reparación integral del daño** opuesta por el demandado;

III.- Que **se acoge la demanda de indemnización de perjuicios,** sólo en cuanto se condena al Fisco de Chile a pagar a la demandante la suma de **$30.000.000** (treinta millones de pesos), reajustada según la variación del índice de precios del consumidor entre el mes anterior al que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada y el mes anterior al que efectivamente se pague, más

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK

intereses corrientes para operaciones de crédito de dinero reajustables, aplicados desde que la demandada se encuentre en mora y la de su pago efectivo.

IV.- Que **se exime al demandado del pago de costas,** por estimarse que tuvo motivos plausibles para litigar.

Regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

Dictada por Katherine Campbell Espinosa, juez titular.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco**

Katherine Grace Campbell Espinosa
Juez
PJUD
Veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco
13:53 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XMRGBDXMLPK